
IQUIQUE, 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

DECRETO EXENTO N° 180

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto Exento N° 01 de 10 de abril de 2018, del CFT de la Región de Tarapacá que aprueba Reglamento de Funcionamiento Interno de Directorio; acuerdo adoptado en primera sesión extraordinaria de directorio de fecha 17 de abril de 2020; Decreto Exento N° 79 de 27/04/2020, que aprueba modificación del Reglamento de funcionamiento del Directorio; acuerdo adoptado en Tercera sesión extraordinaria realizada el 15 de diciembre de 2020; Resoluciones N°07 y 08 de 2019, Contraloría General de la República sobre materias afectas a toma de razón y controles de reemplazo.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, mediante Decreto Exento N° 01, de 10 de abril de 2018, se aprobó el Reglamento que regula el funcionamiento del directorio que fuera aprobado en la primera sesión ordinaria de directorio del año 2018.
- 2.-Que, mediante Decreto Exento N° 79, de fecha 27 de abril de 2020, se formalizó el acuerdo adoptado en la primera sesión extraordinaria del año 2020, que aprobó una modificación al reglamento de funcionamiento del Directorio, agregando una letra d) en su artículo 15, que permite el funcionamiento del directorio con todos los asistentes a distancia mediante medios tecnológicos por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.-Que, en la tercera sesión extraordinaria de Directorio, de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó una nueva modificación del Reglamento en sus artículos: 10, inciso primero, reduciendo la periodicidad de las sesiones ordinarias, a lo menos a 6, a propuesta del rector; como asimismo se aprueba modificar nuevamente el artículo 15 letra d) ampliando o extendiendo también a: “cuando el rector lo estime conveniente, atendida la naturaleza de las materias a tratar”, las causales en que se podrá realizarse sesiones con la presencia de todos los asistentes mediante medios tecnológicos.
- 4.-Que, para el mejor entendimiento y aplicación del presente Reglamento, se ha dispuesto elaborar un texto, refundido, sistematizado, coordinado del Reglamento que regula el Funcionamiento del Directorio, que contemple todas las modificaciones ya aprobadas.
- 5.- Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos para la gestión de la institución.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** el texto refundido, sistematizado y coordinado del Reglamento, que regula el funcionamiento del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá, creado por ley N° 20.910.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para el funcionamiento del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá, y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas conforme a lo establecido en los artículos 13° y 16° del decreto con fuerza de ley número 1, de 2017, del Ministerio de Educación y además lo dispuesto en la letra a) del artículo 1° transitorio de la ley N°20.910, velando por los principios de no discriminación, probidad y transparencia.

Artículo 2.- Del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá: El Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente el “Centro de Formación Técnica” o “CFT”, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la ley N°20.910, cuya máxima autoridad y representante legal es el (la) rector, cuya máxima autoridad colegiada es el Directorio, con domicilio en la región de Tarapacá.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICO ESTATAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Artículo 3.- De su denominación: Los Miembros del directorio se denominarán directores y la forma y procedimiento para su selección se realizará acorde a lo establecido en el decreto con fuerza de ley número N° 1 de 2017, del Ministerio de Educación

Artículo 4.- De los miembros del directorio: El Directorio del Centro de Formación Técnica estará compuesto por:

- a) El (la) Rector(a) del Centro de Formación Técnica quien lo presidirá.
- b) El (la) Rector (a) de la Universidad vinculada, o el (la) funcionario a quien este designe en su representación.
- c) Un (a) representante del Ministerio de Educación, designado (a) por el (la) Ministro (a) del ramo.
- d) El (la) Director (a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la Región de Tarapacá.
- e) El (la) Director de la Corporación de Fomento de la Producción de la Región de Tarapacá.
- f) Un (a) representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional de la Región de Tarapacá. La elección se realizará por los Directores de dichos establecimientos.
- g) Un (a) representante de los trabajadores de la organización sindical que cuente con el mayor número de afiliados en la región, al momento de su nombramiento. La elección se realizará por el Directorio de la organización.
- h) Un (a) representante de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región. Este representante será elegido por las propias empresas en sesión especialmente convocada para dicho efecto. En el evento que éste no fuera nombrado dentro del plazo de 90 días contados desde el requerimiento que al efecto realice la institución, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, será la Secretaría Regional Ministerial de Tarapacá del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien determinará el representante.

Artículo 5.- De los Directores electos, su perfil y trámites anexos: El perfil de los Directores indicados en las letras f), g) y h) del artículo N°12 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio de Educación, deberá resguardar la representatividad de la Institución a la cual representan.

En general, de los Directores se espera rectitud, propiedad, honestidad, dignidad y sinceridad, en consideración a que representan o han sido designados con el voto de entidades que representan al estado y a la comunidad, se les exige lo más altos estándares de conducta.

Al momento de enviarse la notificación de nombramiento del respectivo miembro del Directorio al Rector (a), las instituciones a las que se refiere el artículo N°12 letras f), g) y h) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación deberán:

- a) Designar un único suplente, que cumpla con el perfil establecido en el presente artículo, quién podrá reemplazar al Director Titular en caso de ausencia o impedimento, y
- b) Indicar un correo electrónico al cual se enviarán las notificaciones de las sesiones a realizarse y los documentos necesarios para estas.

Artículo 6.- De la duración en el cargo de los Directores Electos: Los Directores indicados en las letras c), f), g) y h) del decreto con fuerza de ley N°1 de 2017, del Ministerio de Educación, permanecerán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, y en caso de no designarse nuevo Directores al término del referido plazo, se renovará sucesiva y automáticamente la designación efectuada hasta la elección del nuevo Director.

Artículo 7.- Del Secretario (a) y Ministro (a) de Fe del Directorio: El (la) secretario(a) y ministro (a) de Fe del Directorio será el (la) Fiscal de Centros de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá.

Artículo 8.- De las funciones del Secretario (a) y Ministro (a) de Fe del Directorio: Corresponderá al (a la) secretario (a) y ministro (a) de fe del Directorio:

- a) Levantar acta de cada sesión que se celebre por el Directorio, mantener al día los archivos, actas y de correspondencia;
- b) Efectuar las citaciones al Directorio a sesiones cuando corresponda, y recibir las comunicaciones de suplencia y/o inasistencia.
- c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Directorio, transcribirlos a quien corresponde llevar un registro de dichos acuerdos.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 9.- De las funciones y atribuciones del directorio: Serán funciones y atribuciones del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas y proyecto que proponga el (la) Rector(a), tendientes a dar cumplimiento a los fines del Centro de Formación Técnica;
- b) Aprobar el presupuesto anual y el plan anual de endeudamiento, y sus respectivas modificaciones, y, asimismo, los Estados financieros auditados. el Directorio sólo podrá aprobar presupuestos que contemplen gastos debidamente financiados.
- c) Autorizar, a propuesta del (de la) Rector (a), la enajenación o gravamen, de activos del CFT cuando éstos corresponden a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de especial interés institucional.
- d) Autorizar la creación, modificación o supresión de diplomas, certificaciones, planes de estudio y títulos técnicos de nivel superior o certificaciones de competencias;
- e) Autorizar por mayoría siempre los mecanismos de admisión anual y semestral de estudiantes para cada carrera, así como la forma de ingreso prioritario;

- f) Aprobar la creación, modificación y/o supresión de unidades administrativas y otros órganos colegiados de carácter consultivo, y dictar las reglamentaciones internas de su funcionamiento y sus modificaciones, de acuerdo a la propuesta que realice el (la) Rector (a);
- g) Requerir al (la) Rector(a) los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- h) Ordenar la ejecución de auditorías internas, con un máximo de dos por año adicionales al plan de auditoría interna.
- i) Resolver las apelaciones a las medidas aplicadas al personal académico y no académico, relativas a las desvinculaciones por las causales establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo, y los (las) Estudiantes respecto a la expulsión y cancelación de matrícula, conforme el reglamento correspondiente, que será dictado por el (la) Rector (a) con el acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Directorio;
- j) Proponer al (la) presidente (a) de la República la remoción del (de la) Rector (a), por acuerdo fundado, el que deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto;
- k) Aprobar la creación, modificación y supresión de la estructura académica, por mayoría simple de los miembros, previa propuesta del (de la) Rector (a); y
- l) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieren los estatutos del CFT y las leyes.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- De las sesiones: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y/o extraordinarias, según corresponda. cuya situación será realizada por el Secretario del Directorio. Las sesiones ordinarias, tendrán una periodicidad de, a lo menos, 6 sesiones en el año calendario, a propuesta del Rector. El Directorio será presidido por el (la) Rector (a) del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá.¹

La situación en la respectiva sesión, incluyendo la tabla de materias a tratar, los proyectos de acuerdo y los antecedentes que los fundamentan, deberá enviarse a los miembros del Directorio con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que se va a celebrar la sesión, vía correo electrónico registrado al efecto por cada uno de los Directores.

En caso de que el Director titular no pueda asistir a la sesión respectiva, deberá informar vía correo electrónico al (a la) Secretario (a) del Directorio de la asistencia de su suplente, hasta antes de la hora de inicio de la sesión.

En casos excepcionales, y siempre que haya sido acordado por la mayoría simple de sus miembros, el Directorio estará facultado para sesionar en lugares diferentes del domicilio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá.

Artículo 11.- Del quórum para sesionar: El Directorio sesionará, ya sea en forma ordinaria como en forma extraordinaria, con la asistencia de a lo menos cinco directores, sean titulares y/o suplentes.

Artículo 12.- De la tabla de sesión: La tabla de sesión, preparada por el Secretario (a) del Directorio, deberá contener como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior. Enseguida, las materias que el Directorio deba tratar o sobre las que deba pronunciarse. Posteriormente, un punto varios, con una o más materias expresadas de manera formal.

¹ Modificado por Acuerdo de Directorio adoptado en Tercera Sesión extraordinaria de 15/12/2020

Artículo 13.- De la inclusión de temas en las sesiones de Directorio: Cualquier miembro del Directorio podrán solicitar al presidente la inclusión de algún tema en tabla conforma las funciones establecidas en la ley.

Artículo 14.- De los acuerdos del Directorio: Los Acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectivas sesión, salvo aquellos casos en que se requiera un quórum diferente, en conformidad a lo estipulado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio de Educación.

En caso de empate, el presidente del directorio deberá dirimir las votaciones.

Se producirá la aprobación por mano alzada, a pregunta de la Presidencia ante la propuesta.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en tabla, salvo que estén presentes todos los miembros del Directorio y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos.

Excepcionalmente, tratándose de la remoción del Rector, el acuerdo requerirá de dos tercios de los miembros del Directorio. Igual quórum requerirá la remoción del Fiscal, la que además deberá contar con el voto favorable del (de la) Rector (a).

Artículo 15.- De la participación a distancia: Podrán participar de igual manera en Sesiones de Directorio, aquellos integrantes que no se encuentren físicamente presentes, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Asistencia de un máximo de dos de sus miembros a través de medios tecnológicos, certificándose a su asistencia y participación en la sesión bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

b) Utilización de conferencia telefónica o videoconferencia, según se estime apropiado en cada oportunidad, para permitir que los directores estén simultáneamente y permanentemente comunicados entre sí.

c) El acta que se levante de la sesión celebrada, deberá quedar firmada antes de la sesión más próxima que se lleve a efecto.

d) En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando el rector lo estime conveniente, atendida la naturaleza de las materias a tratar, podrá realizarse sesiones con la presencia de todos los asistentes mediante medios tecnológicos, tales como, como video conferencia; certificando dicha asistencia y participación el presidente del directorio o quien haga sus veces y el secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión. En tal caso, deberá siempre respetarse los quorum que establecen los Estatutos.

En la respectiva citación se indicará el motivo que justifica esta modalidad y el medio tecnológico o aplicación que se utilizará para tal efecto, manteniéndose la grabación respectiva en archivo digital.²

Artículo 16.- De la modificación de los acuerdos: La Modificación de un acuerdo consignado en acta o de algún texto de un acta ya aprobada, requerirá del acuerdo de dos tercios de los miembros del directorio presentes en la sesión, siempre y cuando el (la) Rector (a) haya concurrido a la conformación de este quórum.

Artículo 17.- De la facultad del (de la) Rector (a) para suspender la aplicación de un acuerdo: Considerando las responsabilidades personales, administrativas y legales, que recaen en el (la) Rector (a), éste tendrá la facultad de suspender fundadamente la aplicación de un acuerdo, si, a juicio del mismo, hubiera evidencia de que dicho acuerdo contraviene las responsabilidades antedichas, o bien contraviene las disposiciones establecidas tanto en la ley N°20.910, y en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, Del Ministerio de Educación.

En tales casos, el (la) Rector (a) someterá nuevamente a la consideración del Directorio, como primer punto de tabla en la sesión siguiente a aquella en que se hubiese adoptado el acuerdo de la

² Incluido por Acuerdo de Directorio adoptado en Primera Sesión extraordinaria de fecha 17/04/2020 y modificado , por acuerdo de Directorio adoptado en Tercera Sesión extraordinaria de fecha 15/12/2020

materia de controversia, aportando los argumentos que tuvo en vista para suspender la aplicación de tal acuerdo.

Artículo 18.- De las actas del Directorio: De los acuerdos que adopte el directorio deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión, numeradas correlativamente.

El secretario del Directorio deberá levantar acta de las sesiones respectivas, dejando constancia de lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
- b) Directores e invitados que asistieron;
- c) Materias analizadas en la correspondientes sesión, a través de una relación sucinta de los antecedentes y del debate o discusión de las mismas, y
- d) Acuerdos que adopte el Directorio Con mención de quienes concurren a su aprobación, votos disidentes o abstenciones, con una descripción breve de sus fundamentos.

El acta correspondiente será enviada por medios electrónicos a los Directores adjuntándola a la convocatoria de la próxima sesión, a fin de que puedan formular las observaciones que les mereciera su texto, con el objetivo de lograr su aprobación en la próxima sesión.

Soló tendrán el carácter de actas y de contenido de las mismas, aquellas que sean firmadas por los Directores que asistieron a la sesión respectiva.

Las actas serán archivadas a través de medios electrónicos y/o en soporte material. El (la) Rector (a) y los Directores aprobarán dichas actas mediante su firma.

Artículo 19.- Obligatoriedad de las actas: Los acuerdo de las actas ya aprobadas, serán obligatorios para todos los integrantes del Directorio, hayan o no concurrido a los acuerdos allí consignados.

Artículo 20.- De la publicidad de las actas: Las actas serán publicadas y deberán estar disponibles en la página web del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá, salvo aquellas que, por acuerdo del Directorio y en especial consideración a las materias abordadas en las mismas, sean de carácter reservado. El plazo para informar será dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 21.- De las sesiones extraordinarias: Son sesiones extraordinarias las que, por razones de urgencia o acorde a las causales establecidas en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, convoqué el Presidente (a) del Directorio, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría simple de los miembros del mismo, conforme las funciones que la ley les encomienda y expresando la real necesidad de las mismas. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser notificada a los Directores, por el (la) Secretario (a) del Directorio, con una antelación mínima de 3 días hábiles a la fecha de la sesión, vía correo electrónico.

TITULO V

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE DIRECTORIO

Artículo 22.- Causales de pérdida de la calidad de miembro del directorio: Son Causales de pérdida del cargo de miembro del Directorio:

- a) Por haber cesado en el cargo en virtud del cual, y por el sólo Ministerio de la ley, es integrante del Directorio,
- b) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones como miembro del Directorio,
- c) Conductas de acoso sexual o acoso laboral, definidas en el título V del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá.
- d) Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobreviniente,

e) Las demás que establezcan las leyes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b) y c), deberá existir previamente una investigación sumaria y/o sumario administrativo que acredite fehacientemente la causal respectiva, tramitado en conformidad a las normas establecidas en el título V del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y/o sentencia ejecutoriada, según corresponda.

Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobreviniente deberán constar en documento que lo acredite.

TITULO VI

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCION DEL (DE LA) RECTOR (A) Y DEL (DE LA) FISCAL

Artículo 23.- De la remoción del (de la) Rector (a): Son causales de remoción del (de la) Rector (a), en conformidad lo establecido en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2017 Del Ministerio de Educación, las siguientes:

- a) Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobreviniente;
- b) La contravención grave a la normativa institucional;
- c) Notable abandono de deberes;
- d) Las demás que establezcan las leyes.

En caso de considerarse que concurre alguna de las causales antes señaladas, corresponderá al Directorio proponer al (la) Presidente (a) de la República la remoción del (de la) Rector (a), mediante acuerdo fundado alcanzado en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo aprobarse dicho acuerdo por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Artículo 24.- De la remocion del (la) Fiscal: La remocion del (de la) Fiscal solo procederá a solicitud del (de la) Rector(a) , por haber incurrido en alguna de las siguientes causales :

- a) Inhabilidad o incompatibilidad administrativa sobreviniente;
- b) La contravencion grave a la normativa institucional;
- c) Notable abandono de deberes;

En caso de considerarse que concurre alguna de las causales antes señaladas , corresponderá al Directorio decidir respecto de la remocion del (la) Fiscal, mediante acuerdo fundado alcanzado en Sesion Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo aprobarse dicho acuerdo por los dos tercios de sus miembros en ejercicio .

TITULO VII

DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 25.- De la vigencia y modificación del Reglamento: El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la aprobación del mismo por parte del Directorio, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El presente Reglamento podrá ser modificado en sesión especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros del Directorio.

2.-DEJESE SIN EFECTO, el decreto exento N° 178 y 179 , de 16.12.2020, por no haberse publicado y por ende, no haber surtido sus efectos.

3.-PUBLÍQUESE , el presente texto refundido, sistematizado y coordinado en la pagina web de la institucion, comenzando a regir a partir de su publicacion.

ANOTESÉ, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

**JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ**

**LETICIA ROBLES VALENZUELA
MINISTRO DE FE**

JVA/LRV